

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**RESOLUCION No. NAC-0230-A****CONSIDERANDO:****0 7 ABR. 2003**

Que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley No. 99-41 de Racionalización Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, autorizaba a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, a contratar directamente la adquisición de bienes, servicios y consultorías, por el plazo de dos años contados a partir de la publicación de dicha Ley;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley No. 2001-41 de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, prorrogó por un año adicional el plazo establecido en el Considerando anterior;

Que a partir del 19 de noviembre de 2002, el Servicio de Rentas Internas se sujeta a la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas pertinentes;

Que los artículos 9 y 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, manifiestan la forma en que se ha de integrar el Comité de Contrataciones de las instituciones del sector público;

Que mediante Resolución No. 2002-010 de octubre de 2002, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, expidió el Reglamento de Integración del Comité de Contrataciones del SRI;

Que a través de la Resolución No. DSRI-2003-03 de febrero del presente año, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, reformó dicho Reglamento; y,

Que es necesario establecer el pago de dietas para los miembros técnicos que integran el Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, en representación de los colegios profesionales del país.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Los miembros técnicos que integren el Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, en representación de los colegios profesionales del país, tendrán derecho a que se les reconozca por concepto de dietas, el valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50,00) por cada sesión a la que asistieren.

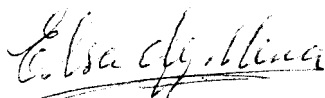
Art. 2.- No se reconocerá más de una dieta por día, aun cuando se realizaren dos o mas sesiones dentro de la misma fecha.

Art. 3.- El Presidente del Comité de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, solicitará por escrito a la Dirección Nacional Administrativa Financiera, el pago de

dichos valores, adjuntando la certificación del Secretario del Comité, en donde conste la asistencia, el día y la hora, en que se realizaron las sesiones.

Art. 4.- Ningún funcionario del SRI, miembro de los comités o de las comisiones técnicas, ni los secretarios de dichos cuerpos colegiados, tendrán derecho a que se les reconozcan las dietas establecidas en los artículos anteriores.

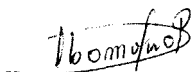
Comuníquese.- Quito D. M., a **07 ABR 2003**



Econ. Elsa de Mena

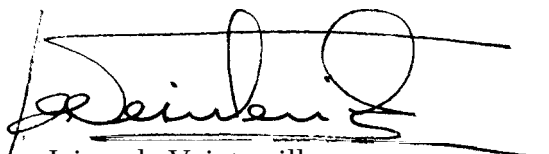
**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Elsa de Mena, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a **07 ABR. 2003** Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Jaime de Veintemilla

FUNCIONARIO RESPONSABLE